



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 63, 73, 74 y 75 de la citada Ley en orden a la fijación de la cuota de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

EXENCIONES

Artículo 2

Además de las exenciones reguladas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 Euros.
- b) Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 3 Euros.

DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1) Tipo de gravamen fijado en base a lo dispuesto en el artículo 73.1 y 73.2 de la Ley 39/1988 .

Bienes Urbanos	Bienes rústicos	Bienes de características especiales
0,40	0,40	1,30

BONIFICACIONES

Artículo 3

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

a) De conformidad con el apartado 1 del artículo 74 de la Ley 39/1988, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

b) Conforme al apartado 2 del citado artículo 74 se fija una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación



## AYUNTAMIENTO DE RIONANSA CANTABRIA

de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Conforme al apartado 3 del citado artículo 74 se fija una bonificación del 95 por 100 en la cuota para los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación y de acuerdo con las siguientes reglas:

d.1 El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del recibo del impuesto pagado en el ejercicio anterior.

d.2 La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando copia del título.

d.3 La condición de familia numerosa habrá de tenerla en la fecha del devengo del impuesto y la solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del último día hábil de febrero. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.